



POR TODO
DEMOS GRACIAS A DIOS

ESCRITURA

c 3167
6208
Drc 2105

De PROTOCOLIZACION DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA
DE DOMINIO.-

Otorgada por JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI.-

A favor de EMESITA ELIZABETH DAVILA RESAVALA.-

No. [#]

Autorizada por la Notaria

ABOGADA

María Lina Cedeño Rivas

Copia PRIMERA Cuantía INDETERMINADA

Per Solicitar *
CANCELO
E S A L E O - P. B. L. E

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN

2009 15 DIC 2005

COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO QUE SIGUE REYESITA ELIZABETH DAVILA RESAVALA EN CONTRA DE INMOBILIARIA COSTANERA INMOCODACIA LTDA. RICARDO DELGADO ARAY.

CUANTIA : \$.840.00 DOLARES.

Manta, 09 de Diciembre de 2005, las 08h00.

VISTOS: A fojas 17 de los autos comparece REYESITA ELIZABETH DAVILA RESAVALA, y expone Que desde el 30 de Marzo de 1989, es decir desde hace mas de dieciséis años viene manteniendo la posesión en forma pacífica, tranquila e ininterrumpida con ánimo de señora y dueña un predio urbano consistente en un solar ubicado en las inmediaciones del Palmar por la Vía Manta - Rocafuerte, sector denominado ciudadela El Terminal de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta, en el que ha construido su casa, teniendo además otros actos posesorios, en el cual ha mantenido ánimo de señora y dueña, acto que solo el dominio da el derecho, sin la absoluta interferencia de nadie habitando con su cónyuge y sus hijos en el solar de su posesión, el mismo que tiene los siguientes linderos y medidas: Por el frente con 10 metros y calle pública; Por el costado derecho con 21 metros y propiedad de inmobiliaria Costanera Inmocoda Cia. Ltda.; Por el costado izquierdo con 21 metros y propiedad de inmobiliaria costanera inmocoda; Por atrás con 10 metros y propiedad de Inmobiliaria Costanera Inmocoda Cia. Ltda. (lote #5). Teniendo una superficie total de 210 metros cuadrados.- Que con los antecedentes anotados y amparada en lo que establecen los artículos 622, 734, 2416, 2422, 2434, 2435, 2437 y siguientes del Código Civil Ecuatoriano, ha adquirido el dominio del terreno antes señalado por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio del bien inmueble descrito en líneas anteriores a efecto de que en sentencia previo al trámite de ley, se le adjudique el referido bien inmueble a su favor y Ejecutoriada que fuere la sentencia se ordene que se protocolice en una de las Notarías de esta ciudad de Manta, para que le sirva de justo título.- Luego su inscripción en el Registro de la Propiedad de Manta.- Que se tenga como demandado en esta causa a Inmobiliaria Costanera Inmocoda Cia. Ltda. En la persona de su representante legal señor Ricardo Delgado Aray.- Admitida que fue la demanda al trámite pertinente, se dispuso citar al demandado, a los representantes legales de la Municipalidad, y a posibles interesados, diligencias procesales que se han cumplido en legal y debida forma como obra del proceso.- A fojas 13 consta la comparecencia del Ing. Jorge Orley Zambrano Cedeño y el Dr. José Gonzalo Molina, en sus calidades de Alcalde y Procurador Sindico del Municipio de Manta, y oponen sus respectivas excepciones.- Consta la practica de la junta de conciliación, por existir hechos que justificar se abrió la causa a prueba por el término de diez días, término dentro del cual se han practicado las que obra del proceso. Agotado el trámite y estando la causa en estado de resolver, para hacerlo se considera: PRIMERO.- No se advierte omisión de solemnidad sustancial alguna que influya en la decisión de la causa, por lo que se declara válido el proceso.- SEGUNDO.- La sentencia a dictarse debe recaer únicamente entre lo que es fundamento de la demanda y contestación dada a la misma.-



elementos previstos en el Artículo 2410 del Código Civil, bastando la posesión material tranquila e ininterrumpida durante un lapso de 15 años, posesión que se encuentra determinada en el Art. 715 ibidem, y que requiere como requisitos indispensable dos elementos: el hábeas que es de carácter material, y el Animus, de carácter intencional. QUINTO.- Dentro del termino de prueba el actor con el objeto de justificar los fundamentos de su demanda solicitó que solicitó la practica de una inspección judicial al inmueble materia de la prescripción, la misma que consta a fojas 29 de los autos.- Solicita que se reciban las declaraciones testimoniales de DELSITA MONSERRATE HERNÁNDEZ VERA Y ARON NIVALDO CHÁVEZ SOLÓRZANO, los mismos que deponen a fojas 28 y 28 vta., del proceso y son concordantes en manifestar que el demandante desde el 30 de Marzo de 1989, esto es hace mas de 16 años, viene manteniendo la posesión en forma pacífica, tranquila e ininterrumpida, sin clandestinidad ni violencia en concepto de señora y propietaria con el ánimo de señora y dueña, sin interferencia de ninguna apersona, el cuerpo de terreno que ha singularizado en la demanda.- En la inspección judicial practicada por el Juzgado en unidad de acto con el Perito se pudo determinar que la actora en verdad ejerce actos de señora y dueña a vista y paciencia de sus vecinos en el inmueble que ha motivado la presente acción. SEXTO.- Por su parte la Municipalidad no justificó ninguna de sus excepciones, particular que era su obligación al tenor de lo que dispone el inciso tercero del Artículo 113 del código de Procedimiento civil. En la especie se han cumplido las circunstancias 1ra. y 2da. del numeral 4to. del Art. 2410 del Código civil. Por las consideraciones que anteceden, la suscrita Juez Quinto de lo Civil de Manabí, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY" declara con lugar la demanda y en consecuencia concede a favor de REYESITA ELIZABETH DÁVILA REZAVÁLA, la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de dominio del inmueble cuyas medidas y linderos han quedado determinadas en la parte expositiva de esta sentencia. Ejecutoriada que sea esta sentencia, confíeranse las copias necesarias para que se la Protocolicese en una de las Notarias del Cantón y se inscriba en el Registro de la Propiedad de Manta, previa notificación al Jefe de dicha dependencia, se cancela la inscripción de la demanda. Cúmplase con lo que dispone el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil.- Notifíquese. (Abg. María Victoria Zambrano -- Juez Quinto de lo Civil de Manta.

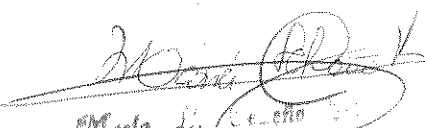
RAZON: La Sentencia que antecede se encuentra Ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.

CERTIFICO: Que las Copias Certificadas que anteceden son fieles copias de su original las que confiero por mandato de ley a cuya autenticidad me remito en cosas necesarias.

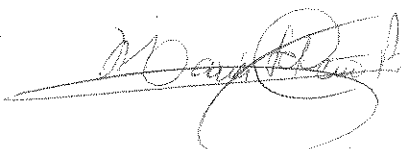
Manta, Diciembre 15 del 2005.



Dando cumplimiento a la sentencia del Juicio Ordinario de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, dictada por el Juzgado Quinto de lo Civil de Manabí, protocolizo dicha sentencia a favor de REYESITA ELIZABETH DAVILA RESAVALA.- Manta, 15 de Diciembre del 2005.-


María L. Caceres
ABOGADA
NOTARIA PUBLICA PRIMERA
MANTA

SE PROTOCOLIZO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN LA MISMA FECHA DE SU PROTOCOLIZACION.-


María L. Caceres
ABOGADA
NOTARIA PUBLICA PRIMERA
MANTA



CERTIFICO: Que la Escritura Pública de Protocolización de Sentencia, autorizada ante la Notaría Primera de Manta, el 15 de Diciembre del 2005, dictada por el Juzgado Quinto de lo Civil de Manabí, a favor de REYESITA ELIZABETH DAVILA RESAVALA? queda legalmente inscrita bajo el No. 3.167 del Registro de Compraventas, anotada en el Repertorio General No. 6.208, en fecha

Manta, Diciembre 21 del 2005



 **REPÚBLICA DEL ECUADOR**
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



Nº **130432139-9**

CÉDULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
**DAVILA RESAVALA
REYESITA ELIZABETH**

LUGAR DE NACIMIENTO
**MANABI
SUCRE
CHARAPOTO**

FECHA DE NACIMIENTO **1964-11-20**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **F**

ESTADO CIVIL **CASADO**
**LUIS FERNANDO
LOPEZ GALLARDO**





INSTRUCCIÓN BACHILLERATO	PROFESIÓN / OCUPACIÓN QUEHACER. DOMESTICOS	E4343H242
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE DAVILA SANTIAGO		 000578359
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE RESABALA MERCEDES		
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN MANTA 2014-10-07		
FECHA DE EXPIRACIÓN 2024-10-07		
 DIRECTOR GENERAL	 FIRMA DEL CEDULADO	